

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-13/2018-II
DERIVADO DEL CT-VT/A-2-2018**

INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de abril de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El dos de enero de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas bajo los folios 0330000001718 y 0330000001818, por las que se requirió idéntica información consistente en “...*el monto que la dependencia ha erogado por concepto de compras de vinos y bebidas con alcohol, de diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, tipo de bebida y monto*” [sic].

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En respuesta, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales, solicitaron prórroga, con lo cual se integró el expediente varios CT-VT/A-2-2018, y el siete de febrero de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió no autorizar la ampliación y requirió a las áreas por la información solicitada.

III. Determinación de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En seguimiento, las áreas proporcionaron diversa información, lo que dio pauta a la apertura del expediente de cumplimiento CT-CUM/A-13/2018, y el siete de marzo del presente año, este Comité de Transparencia, en lo que importa, determinó:

*“...a juicio de este órgano colegiado, es conveniente solicitar se precise el monto requerido relativo al año dos mil seis. - - - Lo anterior, debido a que no existe certeza sobre el periodo, y se podría deducir que el monto proporcionado equivale al gasto efectuado en todo el año dos mil seis, cuando la solicitud parte de la necesidad de conocer únicamente el monto erogado por vinos y bebidas con alcohol del mes de diciembre del año citado. - - - Frente a ese escenario, ante la falta de precisión, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley (...), la entrega de la información debe realizarse de forma confiable debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso de los datos alusivos al año dos mil seis. - - - Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos (...), se **requiere** de forma conjunta a los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, ratifiquen el dato proporcionado relativo al monto erogado por concepto de vinos y bebidas con alcohol relativo al mes de diciembre del año dos mil seis, o en su caso, se proporcione el mismo...”*

IV. Respuesta en relación a la resolución del Comité de Transparencia. En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales, por oficio conjunto **DGRM/1445/2018, DGPC-03-2018-0895**, recibido el catorce de marzo de este año, ratificaron cuál fue el monto por concepto de vinos y bebidas con alcohol del mes de diciembre de dos mil seis.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de quince de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó remitir el presente expediente **CT-CUM/A-13/2018** al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, emitida dentro del cumplimiento CT-CUM/A-13/2018.

Ahora, se recuerda que en dicha resolución, este Comité, en lo que importa, se estimó conveniente solicitar a las instancias para que precisaran el monto por compra de vinos y bebidas con alcohol requerido relativo al año dos mil seis.

Teniendo que las áreas requeridas, como se dijo en el apartado de antecedentes, ratificaron cual fue el monto por concepto de vinos y bebidas con alcohol del mes de diciembre de dos mil seis.

Pues bien, en el caso, la comparación de los efectos ordenados en la resolución de este Comité y la actuación de las instancias requeridas frente a éstos, permite ver que se acató lo dispuesto en la misma.

Esto es así porque los efectos de la resolución se constriñeron a que las áreas ratificaran el dato proporcionado relativo al monto erogado por concepto de vinos y bebidas con alcohol relativo al mes de diciembre del año dos mil seis, o en su caso, se proporcionaran el mismo, lo que se satisfizo con la especificación y ratificación del monto que correspondía únicamente al mes de diciembre de dos mil seis.

En este sentido, se puede advertir que ha quedado satisfecha la solicitud de acceso, ya que, en términos de lo dispuesto por este Comité de Transparencia en la determinación de fecha siete de marzo del presente año, únicamente restaba la entrega del dato del monto por concepto de vinos y bebidas con alcohol correspondiente al mes de diciembre de dos mil seis, el cual ha sido ratificado y proporcionado por las instancias competentes y responsables de la información.

Por tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del peticionario la información referida en la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento efectuado a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

SEGUNDO. Se estima satisfecha la solicitud de acceso según se expuso en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman

los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-13/2018-II, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de abril de dos mil dieciocho. CONSTE.-